# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
# DEL DEPARTAMENTO DE HISTORIA DEL ARTE

**ÍNDICE**

**TÍTULO PRELIMINAR**

Artículo 1. Definición del Departamento.

Artículo 2. El Reglamento y su ámbito de aplicación.

Artículo 3. Fundamento y fines de la actividad departamental.

**TÍTULO I. ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO**

Artículo 4. Miembros, ámbitos del conocimiento y secciones departamentales.

Artículo 5. Creación, modificación y supresión.

Artículo 6. Adscripción temporal del profesorado.

Artículo 7. Competencias del Departamento.

Artículo 8. Órganos de gobierno y representación.

Artículo 9. Principios de actuación

Artículo 10. Derechos y deberes de los miembros del Departamento.

Artículo 11. Régimen jurídico.

**TÍTULO II. ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO**

**Capítulo 1º. Órganos de gobierno y representación.**

**Sección primera. Consejo de Departamento**

Artículo 13. Composición y mandato.

Artículo 14. Competencias del Consejo.

Artículo 15. Reuniones y convocatorias del Pleno del Consejo.

Artículo 16. Orden del día.

Artículo 17. Debates en el Pleno.

Artículo 18. Adopción de acuerdos.

Artículo 19. Votaciones.

Artículo 20. Actas.

Artículo 21. Carácter supletorio de las normas de funcionamiento del Pleno.

**Sección segunda. Junta de Dirección.**

Artículo 22. Junta de Dirección del Departamento y su composición.

Artículo 23. Competencias de la Junta de Dirección.

Artículo 24. Reunión de la Junta de Dirección.

**Sección tercera. Director/a de Departamento**.

Artículo 25. Director/a de Departamento.

Artículo 26. Elección de Director/a de Departamento.

Artículo 27. Nombramiento, mandato y cese del Director/a

Artículo 28. Moción de censura.

Artículo 29. Competencias del Director/a.

**Sección cuarta. Secretario/a del Departamento.**

Artículo 30. Nombramiento, mandato y cese del Secretario/a.

Artículo 31. Competencias del Secretario/a.

**Capítulo 2º. Otros órganos, estructura y personal.**

Artículo 32. Personal de administración y servicios.

Artículo 33. Ámbitos del conocimiento.

Artículo 34. Junta Electoral del Departamento.

Artículo 35. Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 36. Comisiones permanentes.

Artículo 37. Comisión de Docencia.

Artículo 38. Comisión del Profesorado y Convalidaciones.

Artículo 39. Comisión de Investigación.

Artículo 40. Comisión de Asuntos Económicos.

Artículo 41. Comisión de Biblioteca y Medios Audiovisuales.

Artículo 42. Comisión de Publicaciones y Comunicación.

Artículo 43. Comisión de Actividades Culturales.

Artículo 44. Tribunal de examen.

**TÍTULO III. ACTIVIDAD DEL DEPARTAMENTO**

**Capítulo 1º. Docencia.**

Artículo 45. La docencia y el estudio.

Artículo 46. Organización docente.

**Capítulo 2º. Investigación.**

Artículo 47. La investigación.

Artículo 48. Grupos y proyectos de investigación.

Artículo 49. Contratos de investigación.

**Capítulo 3º. Proyección a la sociedad.**

Artículo 50. Cooperación del Departamento y la sociedad.

**TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO**.

Artículo 51. Programación económica.

Artículo 52. Memoria.

**TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO.**

Artículo 53. Iniciativa de la reforma.

Artículo 54. Procedimiento de reforma.

**DISPOSICIONES ADICIONALES.**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

**DISPOSICIONES FINALES.**

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE HISTORIA DEL ARTE

## PREÁMBULO

El artículo 14.1. de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que: "El funcionamiento de cada Departamento se regulará en su Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno".

El presente Reglamento, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo de los Estatutos antes citado, ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOU y en los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación de sus competencias.

En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se respetan en este modelo de Reglamento los preceptos de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a los órganos colegiados que tienen carácter de básicos a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril, y que por tal carácter son aplicables a todas las Administraciones Públicas.

Igualmente se ha inspirado en el conjunto de los reglamentos de régimen interno de los Departamentos y del Claustro en vigor, en lo que no contradicen a los Estatutos y la legislación vigente.

## TÍTULO PRELIMINAR

### Artículo 1. Definición del Departamento.

El Departamento de Historia del Arte es el órgano básico encargado de coordinar y desarrollar las enseñanzas encomendadas a su ámbito o ámbitos de conocimiento, promover la investigación e impulsar las actividades e iniciativas de sus miembros, articulándolas de conformidad con la programación docente e investigadora de la Universidad.

### Artículo 2. El Reglamento y su ámbito de aplicación.

El presente Reglamento se atiene a los Estatutos de la Universidad de Granada, cuando establecen que "El funcionamiento de cada Departamento se regulará en su Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por su Consejo y aprobado por el Consejo de Gobierno".

Su aplicación se extiende a los ámbitos del conocimiento y a los miembros que los integran, en todos los centros donde ejercen su labor.

### Artículo 3. Fundamentos y fines de la actividad departamental.

Como la propia Universidad, el Departamento de Historia del Arte fundamenta su actividad en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio, y se compromete a la consecución de los fines señalados por los Estatutos, destacando la creación, desarrollo, transmisión y crítica del saber mediante una docencia e investigación de calidad y excelencia, así como la contribución a la paz, el progreso y el bienestar de la sociedad, mediante la producción, transferencia y aplicación práctica del conocimiento y la proyección social de su actividad.

## TÍTULO I. ESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO.

**Artículo 4. Miembros, ámbitos del conocimiento y secciones departamentales.**

1. Son miembros del Departamento de Historia del Arte, el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios adscritos.

2. El Departamento de Historia del Arte está constituido actualmente, a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria quinta de los Estatutos, por el área de conocimiento de Historia del Arte.

3. De conformidad con los Estatutos, el Departamento podrá proponer al Consejo de Gobierno la creación de secciones departamentales de conformidad con la normativa universitaria.

**Artículo 5. Creación, modificación y supresión.**

La creación, modificación y supresión de Departamentos corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad, a iniciativa propia, de los Departamentos o de las/os profesores/as afectados, previa justificación de los beneficios docentes, investigadores y de cualquier otra índole que de ello se deriven, ateniéndose a las condiciones y al procedimiento establecido en los Estatutos y en la normativa de desarrollo.

**Artículo 6. Adscripción temporal del profesorado.**

La adscripción temporal del profesorado al Departamento se realizará conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Granada.

**Artículo 7. Competencias del Departamento.**

En orden a la consecución de sus fines propios, son competencias generales del Departamento las estipuladas en los Estatutos:

a) Programar, coordinar, desarrollar y evaluar las enseñanzas de las que son responsables, de acuerdo con las directrices establecidas por los centros correspondientes y los órganos generales de gobierno de la Universidad.

b) Promover y desarrollar otras enseñanzas y cursos de especialización.

c) Participar en la elaboración de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que se impartan sus enseñanzas.

d) Garantizar la calidad docente en el desarrollo de las enseñanzas.

e) Promover la investigación, garantizando la libertad para establecer líneas y grupos de investigación.

f) Promover contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización.

g) Administrar el presupuesto.

h) Participar en la definición de las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal docente e investigador y de administración y servicios.

i) Formular propuestas e informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.

j) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos o sus normas de desarrollo.

**Artículo 8. Órganos de gobierno y representación.**

El gobierno y representación del Departamento, corresponde a los siguientes órganos:

A) Órganos Colegiados: Consejo de Departamento.

B) Órganos unipersonales:

a) Director/a del Departamento.

b) Secretario/a del Departamento.

**Artículo 9. Principios de actuación.**

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento de Historia del Arte actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.

2. Son deberes fundamentales de los órganos de gobierno y representación del Departamento promover e impulsar la enseñanza, la investigación y la gestión de calidad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios con representación en el Departamento.

**Artículo 10. Derechos y deberes de los miembros del Departamento.**

1. Los derechos y deberes de los miembros del Departamento de Historia del Arte, así como la normativa específica que los regula, en sus diferentes categorías, se encuentran recogidos en los Estatutos de la Universidad de Granada.

2. La defensa de los derechos de los miembros del Departamento de Historia del Arte está, en último término, bajo la tutela del Defensor/a Universitario/a, que es el/la comisionado/a del Claustro para la defensa de los derechos y libertades de los miembros de toda la Comunidad Universitaria ante las actuaciones de los órganos y servicios universitarios.

3. La supervisión del cumplimiento de los deberes por parte de los miembros del Departamento depende, en última instancia, de la Inspección de Servicios de la Universidad.

**Artículo 11. Régimen jurídico.**

1. El régimen interno del Departamento se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias que le sean de aplicación.

2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales y colegiados del Departamento serán recurribles en alzada ante el/la Rector/a, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnable ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

## TÍTULO II. ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO.

## Capítulo 1º. Órganos de gobierno y representación.

## Sección primera. CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

**Artículo 12. Consejo de Departamento.**

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento, pudiendo actuar en Pleno y en comisiones.

**Artículo 13. Composición y mandato.**

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director/a y en el que actuará como Secretario/a el/la del Departamento, estará integrado por:

   a) Todos los doctores y las doctoras adscritos al Departamento.

   b) Una representación del resto del personal docente e investigador constituida por:

      1. El resto del personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo en una proporción equivalente al quince por ciento de los miembros del apartado a).

      2. Una representación del resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial que suponga el diez por ciento de los miembros del apartado a).

   c) Una representación estudiantil que suponga el cincuenta por ciento de los miembros del apartado a). En todo caso, el estudiantado de postgrado supondrá la quinta parte de ésta.

   d) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

2. Las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se realizarán conforme a lo dispuesto en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

3. El mandato de los miembros del Consejo de Departamento será de cuatro años. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.

4. Los miembros del Consejo de Departamento cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos.

**Artículo 14. Competencias del Consejo.**

El Consejo de Departamento tendrá las siguientes competencias:

a) Elegir y, en su caso, remover al Director/a del Departamento, a las personas responsables de las secciones departamentales, si las hubiere, y a los miembros de las comisiones del Departamento.

b) Elaborar y proponer, para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Universidad, el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.

c) Aprobar la organización docente, supervisar su cumplimiento y asegurar la calidad de la enseñanza.

d) Elaborar los informes relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten al Departamento.

e) Colaborar en la elaboración y modificación de los planes de estudios de las titulaciones en que imparta sus enseñanzas el Departamento.

f) Proponer la participación en programas de doctorado y enseñanzas de postgrado y especialización en materias propias de los ámbitos de conocimiento del Departamento o en colaboración con otros Departamento, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.

g) Emitir informes sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Departamento.

h) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Departamento.

i) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Departamento con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.

j) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Departamento, especificando las características y el perfil de éstas.

k) Informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador y de administración y servicios, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.

l) Formular propuestas relativas a las diversas comisiones para la selección de personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad.

m) Emitir informes para la concesión de venias docentes.

n) Designar o, en su caso, proponer a los miembros de cualesquiera Tribunales que hayan de constituirse en el Departamento en cumplimiento de sus funciones, y a los representantes del Departamento en otros órganos.

o) Deliberar sobre todos aquellos asuntos que someta a su consideración la Dirección del Departamento.

p) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad o su normativa de desarrollo.

**Artículo 15. Reuniones y convocatorias del Pleno del Consejo.**

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director/a, se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo.

2. La convocatoria de las secciones ordinarias del Consejo será realizada por la Dirección, notificándola a los miembros de este con una antelación mínima de 7 días.

3. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en el lugar que a tal efecto señale cada miembro del Consejo.

4. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque la Dirección por propia iniciativa o a petición de un 20% de sus miembros, en este caso siempre que se acompañe del orden del día de la sesión. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 48 horas, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre

la petición del Consejo extraordinario y la celebración de este no podrá mediar un plazo superior a 10 días.

5. Por razones de urgencia, el/la Directora/a, previo acuerdo de la Junta de Dirección, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria del Consejo durante la sesión de este sin que rijan en este caso los plazos mínimos entre convocatoria y celebración de la sesión, siempre que estén presentes todos los miembros de este y se acuerde la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

6. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros del Consejo.

7. Podrán asistir ocasionalmente a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, profesores/as de otros departamentos que imparten docencia en la titulación cuando se traten asuntos que puedan afectarles, previa invitación por parte de la Dirección.

**Artículo 16. Orden del día.**

1. El orden del día será fijado por el/la Director/a, oída la Junta de Dirección y teniendo en cuenta las peticiones del 15% de miembros del Consejo formuladas con 48 horas de antelación.

2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada a propuesta del Director/a.

**Artículo 17. Debates en el Pleno.**

1. Las sesiones se iniciarán, en su caso, con la lectura por el/la Secretario/a del Departamento y aprobación o modificación del acta de la última sesión celebrada, salvo que dicha lectura sea innecesaria por haber quedado depositada o expuesta y circulada a los miembros del Consejo. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el orden del día de la convocatoria.

2. Corresponderá al Director/a establecer el orden de intervenciones y moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un derecho a réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho, si así lo solicitan, a que consten en acta sus observaciones en relación con el desarrollo del debate.

3. Cualquier miembro del Consejo podrá formular interpelaciones, preguntas y recomendaciones, al margen del orden del día, si las anuncia por escrito dirigido a la Dirección o Secretaría del Departamento con dos días de antelación a la celebración del Consejo.

**Artículo 18. Adopción de Acuerdos.**

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo de Departamento, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quorum. En todo caso, se requiere la asistencia del Director/a y del Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los/las asistentes, entendiendo por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.

3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 19. Votaciones.**

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros del Consejo.

2. Las votaciones podrán ser:

a) Aprobación por asentimiento cuando realizada una propuesta por el/la Director/a ésta no suscite objeción y oposición por ningún miembro. En caso contrario, se someterá a votación ordinaria.

b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero lo que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer término aquellos que se abstienen. Los miembros de la mesa harán el recuento y seguidamente el/la Director/a hará público el resultado.

c) En la votación pública por llamamiento, el Secretario/a nombrará los miembros del Consejo por orden alfabético comenzando por la letra que se haya sacado a suerte, y estos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.

d) La elección de personas se realizará mediante votación secreta depositando las papeletas en una urna.

**Artículo 20. Actas.**

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario/a que especificará necesariamente los/las asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares si existieran.

2. Cuando los miembros del Consejo voten en contra o se abstengan, y así lo hiciesen constar expresamente, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de dichos acuerdos.

3. El acta será firmada por el/la Secretario/a, con el Visto Bueno del Director/a, en el plazo máximo de quince días a contar desde la finalización de dicha sesión. Asimismo, dará traslado del acta a todos los miembros del Consejo y dejará una copia a su disposición en la Secretaría del Departamento.

4. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el/la Director/a, el texto que se corresponda

fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ella.

5. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas tras la sesión en cuestión, que se incorporará al texto aprobado.

6. Las actas se aprobarán en la sesión siguiente de igual naturaleza. Ello no obsta para que el/la Secretario/a pueda emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

**Artículo 21. Carácter supletorio de las normas de funcionamiento del Pleno.**

Lo dispuesto en los artículos precedentes sobre el funcionamiento interno del Pleno del Consejo será de aplicación, en lo que proceda, para el funcionamiento de los demás órganos colegiados del Departamento.

## Sección Segunda. JUNTA DE DIRECCIÓN

**Artículo 22. Junta de Dirección del Departamento y su composición.**

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección del Departamento.

2. La Junta estará integrada, al menos, por el/la Directora/a, el/la Secretario/a, el/la Subdirector/a, los/as coordinadores/as de los títulos oficiales adscritos al Departamento, y las personas responsables de las secciones departamentales, si las hubiere, como miembros natos. También formarán parte de la Junta un representante del profesorado a tiempo completo de cada ámbito de conocimiento, un miembro del alumnado y un miembro del personal de administración y servicios elegidos por el Consejo de Departamento.

**Artículo 23. Competencias de la Junta de Dirección.**

La Junta de Dirección ejercerá las siguientes competencias:

a) Proponer al Director/a del Departamento el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Aprobar y remitir las solicitudes y propuestas que requieran un tratamiento urgente y no perjudiquen derechos ni expectativas individuales de los miembros del Departamento, sometiendo a dicho Consejo su posterior refrendo.

c) Cualesquiera otras que le sean delegadas o asignadas por el Consejo de Departamento y las que le atribuya el presente Reglamento.

**Artículo 24. Reunión de la Junta de Dirección.**

La Junta de Dirección se reunirá siempre que sea convocada por el/la Directora/a del Departamento. Actuará como Secretario/a, el/la del Departamento y sus acuerdos constarán en un acta firmada por el/la Secretario/a y visada por el Director/a del Departamento.

## Sección tercera. DIRECTOR/A DE DEPARTAMENTO.

**Artículo 25. Director/a de Departamento.**

El/la Directora/a ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este.

**Artículo 26. Elección de Director/a de Departamento.**

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director/a de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad.

2. Producido el cese del Director/a, la Junta de Dirección convocará en el plazo de diez días sesión extraordinaria del Consejo para la elección de nuevo Director o Directora y establecerá un plazo no inferior a siete días para la presentación de candidaturas ante dicha Junta.

3. En la sesión del Consejo en que tenga lugar la elección, cada candidato/a expondrá un resumen de las líneas generales de política departamental que se pretenden desarrollar, y tras la intervención de los/as candidatos/as se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo puedan interpelar a los/as candidatos/as, que dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación que será secreta.

4. Para ser elegido Director o Directora será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.

5. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Departamento.

**Artículo 27. Nombramiento, mandato y cese del Director/a.**

1. El nombramiento del Director/a corresponde al Rector/a, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Departamento.

2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.

3. El/la Directora/a cesará por las siguientes causas: a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido/a, por finalización legal de su mandato y por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos por este Reglamento.

4. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, actuará como Director/a en funciones el/la Subdirector/a del Departamento, que será profesor/a doctor/a con vinculación permanente a la Universidad.

**Artículo 28. Moción de censura.**

1. El/la Directora/a cesará tras la aprobación de una moción de censura suscrita por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Departamento y presentada por escrito motivado ante la Junta de Dirección.

2. En la sesión extraordinaria del Consejo convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El/la Directora/a podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra

de la moción. Terminado el debate se procederá a la votación que será pública por llamamiento. El llamamiento se realizará por orden alfabético, comenzando por la letra que se haya sacado a suerte.

3. Para que prospere la moción de censura será necesario la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra moción hasta haber transcurrido un año.

**Artículo 29. Competencias del Director/a.**

Corresponden al Director/a las siguientes competencias:

a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Departamento y ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y de la Junta de Dirección.

b) Proponer, en su caso, el nombramiento de un/a Subdirector/a, con las funciones y competencias que le asigne o delegue el/la Directora/a.

c) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Departamento en el orden docente.

d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Departamento, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen.

e) Administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución.

f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Departamento.

g) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el Departamento.

h) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la Comunidad Universitaria del Departamento.

i) Impulsar las relaciones del Departamento con la sociedad.

j) Presentar un informe de gestión al Consejo de Departamento para su debate y aprobación.

k) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan.

## Sección cuarta. SECRETARIO/A DE DEPARTAMENTO.

**Artículo 30. Nombramiento, mandato y cese del Secretario/a.**

1. El/la Secretario/a será nombrado/a por el Rector/a, a propuesta del Director/a del Departamento, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Departamento.

2. Su mandato tendrá la misma duración que la del Director/a que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o por decisión del Director/a.

3. En caso de vacante por ausencia o enfermedad del Secretario/a del Departamento, el/la Director/a determinará qué persona con vinculación permanente que preste servicios en el Departamento ejercerá, temporalmente, las funciones del Secretario/a.

**Artículo 31. Competencias del Secretario/a.**

Corresponde al Secretario/a dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Departamento, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Departamento, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el/la Director/a, sin perjuicio de las funciones que le asigne este Reglamento.

## Capítulo 2º. Otros órganos, estructuras y personal.

**Artículo 32. Personal de administración y servicios.**

1. Al personal de administración y servicios del Departamento le corresponde el ejercicio de la gestión y administración, con funciones de apoyo, asistencia y soporte que contribuyan a la consecución de los fines propios de la Universidad en el ámbito departamental.

2. El personal de administración y servicios asignado al Departamento desempeñará sus funciones conforme a la normativa vigente.

**Artículo 33. Ámbitos de conocimiento.**

1. De conformidad con la Disposición transitoria quinta de los Estatutos, hasta que se determinen los ámbitos del conocimiento, se considerarán como tales las actuales áreas de conocimiento establecidas en el catálogo de áreas o las propias aprobadas por el Consejo de Gobierno.

2. El ámbito del conocimiento está compuesto por el profesorado adscrito a él en cualesquiera de las figuras legalmente vigentes, así como los contratados a través de los programas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Retorno de la Junta de Andalucía e Incorporación de Doctores/as del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada.

3. Conforme a lo estipulado por los Estatutos, al ámbito del conocimiento se le reconocen las siguientes competencias:

a) La propuesta al Consejo de Departamento de la organización docente de las materias encomendadas al ámbito, indicando el/la profesor/a responsable y el/la suplente. Se respetará la prioridad de elección que corresponda a cada profesor/a, según la normativa vigente y los criterios que haya establecido el Departamento. La ordenación docente será aprobada por el Consejo y presentada a la Facultad en los plazos establecidos.

b) La propuesta al Consejo de Departamento de las cuestiones relacionadas con el profesorado.

c) La administración del presupuesto, en caso de que haya una asignación por parte del Consejo de Departamento.

d) Cualesquiera otras que le atribuya este Reglamento o el Consejo de Departamento.

4. El ámbito del conocimiento propondrá para su elección por el Consejo de Departamento a un profesor con vinculación permanente a la Universidad como representante en la Junta de Dirección. Este mismo profesor actuará como Coordinador del ámbito.

5. Tal como previenen los Estatutos, cuando un Departamento esté constituido

por más de un ámbito del conocimiento, será posible crear secciones departamentales.

**Artículo 34. Junta Electoral de Departamento.**

1. En el Departamento se constituirá una Junta Electoral que se encargará del cumplimiento de la normativa electoral en el proceso de elecciones al Consejo de Departamento.

2. Estará compuesta, al menos, por tres miembros representantes de los tres sectores de la comunidad universitaria.

3. Ejercerá las funciones establecidas en el Reglamento Electoral y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad.

**Artículo 35. Comisiones del Consejo de Departamento.**

El Consejo de Departamento podrá ejercer sus funciones a través de comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y competencias, no teniendo carácter decisorio, salvo delegación expresa del Pleno. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o no.

**Artículo 36. Comisiones permanentes.**

Son comisiones permanentes del Consejo de Departamento:

-La Comisión de Docencia.

-La Comisión de Profesorado y Convalidaciones.

-La Comisión de Investigación.

-La Comisión de Asuntos Económicos.

-La Comisión de Biblioteca y Medios Audiovisuales.

-La Comisión de Publicaciones y Comunicación.

-La Comisión de Actividades Culturales.

Las comisiones estarán presididas por el/la Directora/a del Departamento, o por la persona en la que delegue. Cada comisión elegirá entre sus miembros a quien actúe como Secretario/a.

**Artículo 37. Comisión de Docencia.**

Componen la Comisión de Docencia seis miembros elegidos por el Consejo de Departamento, de los cuales tres pertenecerán al profesorado o personal becario de investigación y tres representantes del alumnado.

Son funciones de la Comisión de Docencia el desarrollo de las disposiciones legales y estatutarias que afecten al cumplimiento de los Planes de Estudio. Para ello, la comisión habrá de:

a) Elaborar el Plan de Organización Docente del Departamento.

b) Intervenir en la elaboración de los programas oficiales de las asignaturas impartidas por el Departamento, así como en las guías docentes.

c) Proponer criterios básicos para la realización y evaluación de exámenes.

d) Estudiar la revisión de los planes de estudios.

**Artículo 38. Comisión del Profesorado y Convalidaciones.**

Componen la Comisión del Profesorado y Convalidaciones cinco miembros elegidos por el Consejo de Departamento, de los cuales tres serán profesores/as o becarios/as de investigación, y dos alumnos/as.

Son funciones de la Comisión del Profesorado y Convalidaciones el desarrollo de las disposiciones legales y estatutarias que afecten a las obligaciones y derechos del profesorado y que correspondan al Departamento, así como el estudio e informe de las convalidaciones que sean solicitadas al Departamento.

También será la encargada de proponer la constitución de los tribunales que habrán de valorar a los candidatos/as que soliciten las plazas docentes convocadas a instancias del Departamento.

**Artículo 39. Comisión de Investigación.**

Componen la Comisión de Investigación seis miembros elegidos por el Consejo de Departamento, de los cuales dos serán profesores/as, dos becarios/as de investigación y dos alumnos/as. Además habrá un representante de cada uno de los grupos de investigación adscritos al Departamento.

Serán funciones de la Comisión de Investigación, todas aquellas que aseguren el fomento de la actividad investigadora realizada en el Departamento, así como su difusión. La Comisión será competente en las siguientes tareas:

a) Coordinar los programas de investigación que se lleven a cabo en el Departamento.

b) Proponer convenios de investigación.

c) Conocer, e instar al Secretario/a, para su registro, las investigaciones que se realicen a través de Tesis Doctorales o Trabajos de Fin de Master.

**Artículo 40. Comisión de Asuntos Económicos.**

Componen la Comisión de Asuntos Económicos cinco miembros elegidos por el Consejo de Departamento, de los cuales tres serán profesores/as o becarios/as de investigación, y dos alumnos/alumnas.

Son funciones de la Comisión:

a) Elaborar anualmente el Proyecto de Presupuesto que se someterá al Consejo de Departamento.

b) Registrar y supervisar los gastos realizados.

c) Informar periódicamente de la situación económica.

d) Recabar fondos extraordinarios.

**Artículo 41. Comisión de Biblioteca y Medios Audiovisuales.**

Componen la Comisión de Biblioteca y Medios Audiovisuales cinco miembros elegidos por el Consejo, de los cuales tres serán profesores/as o becarios/as de investigación y dos alumnos/as.

Son funciones de la Comisión de Biblioteca y Medios Audiovisuales:

a) Promover y ordenar la existencia de los adecuados instrumentos bibliográficos y audiovisuales para el cumplimiento de las tareas docentes e investigadoras, así como establecer su funcionamiento y uso.

b) Realizar la adquisición de fondos bibliográficos y medios audiovisuales.

c) Promover la realización de un banco de imágenes destinado a la docencia.

d) Promover la adecuada actualización de la Página Web del Departamento.

**Artículo 42. Comisión de Publicaciones y Comunicación.**

Componen la Comisión de Publicaciones y Comunicación, seis miembros elegidos por el Consejo, de los cuales cuatro serán profesores/as o becarios/as de investigación y dos alumnos/as*.

Son funciones de la Comisión de Publicaciones y Comunicación:

a) Coordinar las acciones de comunicación del Departamento, mediante la gestión de la información y su transferencia a la sociedad. A este fin asume la difusión de la actividad académica y científica generada por el Departamento y sus integrantes en redes sociales y otros medios de comunicación, según principios de transparencia, calidad, participación y conocimiento abierto.

b) Promover las publicaciones de los miembros del Departamento.

c) Dirigir, dentro de sus competencias, la colección monográfica de edición de Tesis Doctorales y otras publicaciones en convenio con la editorial Universidad de Granada.

d) Los miembros de esta Comisión actuarán como Consejo Editor de la Revista Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada, siendo responsables, ante el Consejo de Departamento, de su contenido, confección, difusión y periodicidad.

**Artículo 43. Comisión de Actividades Culturales.**

Componen la Comisión de Actividades Culturales seis miembros elegidos por el Consejo, de los cuales dos serán profesores/as, dos becarios/as y dos alumnos/as.

Son funciones de la Comisión de Actividades Culturales:

a) Promover y coordinar seminarios, reuniones, conferencias y cualquier otra actividad de tipo científico o cultural de preferente carácter académico.

b) Implementar la participación del alumnado en la definición de actividades culturales.

c) Coordinar las iniciativas del profesorado, grupos de investigación o colectivos universitarios, proponiendo la financiación de las mismas de acuerdo con la normativa interna del Departamento.

**Artículo 44. Tribunal de Examen.**

1. Al principio de cada curso académico, el Consejo de Departamento designará para el ámbito de conocimiento un tribunal encargado de examinar a los/as estudiantes que soliciten la modalidad de examen por tribunal y lo comunicará a la Facultad. Dicho tribunal estará compuesto de conformidad

* Además formarán parte de esta Comisión un representante de cada uno de los grupos de investigación adscritos al Departamento de Historia del Arte.

con lo dispuesto en la normativa de exámenes de la Universidad.

2. Este procedimiento de examen por tribunal solo será aplicable a la evaluación correspondiente al examen final.

3. Para acogerse a este procedimiento, el/la estudiante deberá solicitarlo mediante escrito motivado al Departamento y a la Facultad, con una antelación mínima de diez días naturales respecto a la fecha fijada para el examen.

# TÍTULO III. ACTIVIDAD DEL DEPARTAMENTO.

## Capítulo 1º. Docencia.

### Artículo 45. La docencia y el estudio.

1. El Departamento promoverá como uno de sus objetivos fundamentales impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica de los estudiantes y a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.

2. La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador del Departamento y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad de Granada.

3. El Departamento es el responsable de la docencia de acuerdo con los planes de estudio de las distintas titulaciones en los que imparta sus enseñanzas y el plan de ordenación docente aprobado por el Consejo de Gobierno.

4. El Departamento está obligado a garantizar la enseñanza adscrita a los ámbitos de conocimiento que lo integran. En caso necesario, la Junta de Dirección arbitrará las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia, aplicando, siempre que fuera posible, el Plan de Sustituciones establecido.

### Artículo 46. Organización docente.

1. El Consejo de Departamento, con carácter anual y antelación suficiente respecto al inicio del siguiente curso académico, deberá al menos:

a) Fijar y publicar la guía docente de las asignaturas a su cargo y el régimen de tutorías del profesorado.

b) Determinar las actividades exigidas por los planes de estudio.

c) Fijar el sistema o sistemas básicos y generales de evaluación del alumnado para cada asignatura, de acuerdo con lo que se establezca a tal fin en la normativa de la Universidad de Granada.

d) Distribuir y asignar las tareas docentes entre el profesorado.

e) Resolver cualquier otra cuestión establecida en la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.

2.Las obligaciones docentes del profesorado se computarán anualmente. Con objeto de hacer compatibles la docencia y la investigación, los Departamentos, de acuerdo con los Centros implicados y en el marco de lo establecido en los planes de estudios, podrán organizar sus actividades docentes generales en cuatrimestres o cursos completos.

3.El Consejo de Departamento planificará las actividades docentes del

profesorado visitante y emérito, que podrán estar dirigidas principalmente a la docencia en seminarios, cursos monográficos o másteres oficiales.

## Capítulo 2º. Investigación.

**Artículo 47. La Investigación.**

1. El Departamento de Historia del Arte asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. Y a tal efecto promoverá en el marco de sus competencias el desarrollo de la investigación así como la formación de sus investigadores/as.

2. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador, cualquiera que sea su régimen de adscripción al Departamento. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva.

3. El Departamento garantizará que todos los fondos bibliográficos e infraestructuras de investigación estén a disposición de todo el profesorado y personal investigador del Departamento.

**Artículo 48. Grupos y proyectos de investigación.**

1. El Departamento fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores/as. Las relaciones entre el Departamento y los grupos de investigación en los que participen sus miembros se acomodarán a la normativa que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno.

2. El Departamento fomentará la presentación de proyectos de investigación de forma institucional o a título individual del personal docente e investigador adscrito al mismo en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales encargados de financiar la investigación, y colaborará en su formalización, dentro de los medios materiales y personales con los que cuente.

**Artículo 49. Contratos de investigación.**

El Departamento, a nivel institucional, y su personal docente e investigador a través del mismo, podrán celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

## Capítulo 3º. Proyección en la sociedad.

**Artículo 50. Cooperación del Departamento y la sociedad.**

1. El Departamento de Historia del Arte, por ser uno de los objetivos de la Universidad de Granada, contribuirá al progreso social y al desarrollo económico de la sociedad, y procurará la mayor proyección de sus actividades en el entorno más cercano y en los ámbitos nacional e internacional.

2. A tal efecto, promoverá la difusión del conocimiento, la tecnología, la cultura y el compromiso solidario, por sí o en colaboración con entidades públicas o privadas, mediante acuerdos o convenios, participando en la extensión

universitaria y la cooperación al desarrollo.

## TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO.

**Artículo 51. Programación económica.**

El Consejo de Departamento, a propuesta de la Comisión de Asuntos Económicos, elaborará para cada curso académico una programación económica de sus actividades, en la que se especifiquen criterios de gasto, asignación a capítulos, así como las necesidades de financiación para la realización de sus actividades.

**Artículo 52. Memoria.**

Al término de cada año, la Comisión de Asuntos Económicos presentará para su aprobación al Consejo de Departamento la memoria económica correspondiente.

## TÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO.

**Artículo 53. Iniciativa de la Reforma.**

1.La propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Interno corresponde a la Junta de Dirección o a un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, y será dirigida al Director/a del Departamento mediante escrito motivado que contendrá el texto alternativo que se propone.

2. La modificación de los Estatutos de la Universidad o de la legislación universitaria que afecte a lo dispuesto en este Reglamento será causa para iniciar el trámite de su reforma.

**Artículo 54. Procedimiento de reforma.**

1. Recibido el proyecto de reforma, el/la Secretario/a comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, dará traslado de la propuesta de reforma y del texto alternativo a todos los miembros del Consejo para que pueda ser examinado y presentadas enmiendas durante un periodo mínimo de siete días.

2. El proyecto de reforma y las enmiendas presentadas por los miembros del Consejo, se debatirán y aprobarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada al efecto. Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

## DISPOSICIONES ADICIONALES.

### Disposición adicional primera.

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición adicional segunda.

De conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos administrativos colegiados regulados en este

Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento vigente hasta la fecha de aprobación del presente Reglamento.

## DISPOSICIONES FINALES.

### Primera.

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada, y finalmente la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

### Segunda.

La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Junta de Dirección, en el marco de lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad de Granada.

### Tercera.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).